

MIRABELLI, Giuseppe: «L'atto non negoziale nel Diritto privato italiano». Ed. Jovene. Napoli, 1955; XI, 447 págs.

Parte el autor, en este sugestivo y amplio estudio de los actos no negociables, del artículo 1.324 del C. C. italiano vigente, que extiende las normas contractuales a todos los actos intervivos patrimoniales, en cuanto sean aplicables y no se hallen excluidas.

Pero se aparta en seguida de pautas legales, y ordena esta exposición doctrinal con arreglo a sistemática peculiar, luego de salvar las clasificaciones prevalentes de Manigk y de Klein, a las que—no obstante—hay, a lo largo de la obra, continuas referencias y cotejos. Estamos, con la que ahora se resume, ante una obra que habrá de ser consultada muchos años, cuando se estudie el todavía en mantillas campo de lo que no llega a ser negocio jurídico: fecundo, amplísimo, pero que se escurre (por lo menos actualmente) a un encuadre sistemático satisfactorio y definitivo.

En cuatro grandes partes—que el autor titula capítulos—está dividida esta sugestiva obra.

-El primero de esos capítulos es de carácter general, comenzando por una referencia, profunda pero breve, a los negocios jurídicos, cuyo concepto es técnico, lógico, y cuya historia recuerda someramente el autor; resumen éste que le da pie para entrar en materia y estudiar ya—aunque en términos generales—los que son objeto de la obra: los que no son negocio jurídico. A seguido proyecta ya la sistemática a seguir en las otras tres partes, o partes especiales, que dedicará a los puramente exteriores, actos exteriores que son precisamente «exteriorizaciones» de actos internos, y—mundo aparte(¿)—los actos de participación. Detenido es el estudio de las reglas generales de los actos no negociables, respecto a los que investiga cuáles sean los requisitos de capacidad, el papel de la voluntad, la validez del criterio sobre la causa, el objeto y la forma; los problemas de interpretación, la variedad de efectos; y las cuestiones de si cabe representación, si hay o puede haber simulación; y en fin, lo relativo a término y condición, y a recursos contra tales actos.

De las partes especiales, el capítulo II, luego de reproducirnos las clasificaciones que hicieron Manigk y Klein, adopta otra peculiar sistemática expositiva: y comenzando por los actos de unión y conmixtio, estudia los de accesión, especificación, de separación y de hallazgo, junto con los de introducción de cosas, y luego los problemas de mejoras y accesiones. Dedicó unas páginas también a las omisiones de participación o comunicación; y forma rubro independiente con los actos de pago, autotutela, imposición coactiva de servidumbres e intervención de testigos. Y resume sus conclusiones respecto a este tipo de actos entendiendo que «se trata de numerosos supuestos en que, independiente de la voluntad del agente, es trascendente la actuación del mismo, aunque no haya tipicidad». Advierte que no deben confundirse con los actos de legitimación. Y añade que producen consecuencias en atención a una autónoma determinación del sujeto; es decir, no hay una voluntad expresa para el resultado conseguido, sino material, pues el resultado o trascendencia jurídica no fué buscado expresamente.

La agrupación del capítulo tercero parece todavía más audaz, porque bajo el título de «actos que traducen un elemento interior», y luego de un estudio general del grupo (donde pone de relieve, con Betti, que el elemento intencional se esfuma casi, o que hay «meros indicios de voluntad», según Manigk) enumera y explica: el traslado de domicilio, los actos de destinación, los de aprehensión o dimisión, el acto debido, los de negotiorum gestio, mediación y avería (estos tres muy relacionados) y los ilícitos dañosos. También incluye aquí, en párrafo aparte, los que son manifestaciones de sentimientos, actos de tolerancia y los comportamientos de buena fe. Llegando ya al estudio de la zona imprecisa de los «comportamientos no negociales» en que razona cómo del simple hecho hasta el negocio jurídico hay un camino o graduación, y en que aparecen—de nuevo—algunos tipos de actos ya catalogados en la primera parte (ocupación y abandono) junto con los de convalidación o sanación, y los de revocación; y a seguido las declaraciones «descuidadas» (las farhlässige bewirkte Willenserklärungen, de Manigk, o «actos efectuales», de Messineo).

El estudio de los actos de participación halla menos dificultades de elaboración científica, en la cuarta parte de esta obra. Recuerda los estudios de Biermann, y tras una breve introducción común pasa a estudiar las notificaciones, comunicaciones y avisos o actos de denuncia; después, más despacio, se detiene en los llamados por los italianos actos «di accertamento» o de fijación o concreción. Y no concluye la obra sin detenido examen de los requerimientos y preguntas, intimidaciones y ofertas, y de los actos de oposición. Cuestiones todas más tratadas hasta hoy por los procesalistas, o siguiendo criterios por ellos establecidos, y que satisface ver estudiados por civilistas con sano criterio científico.

De la descripción que precede colegirá el que leyere la importancia de la obra de Mirabelli; sin apostillar ahora lo escrito con ponderaciones que parecen impropias de una información objetiva, cual es la que se busca con estas recensiones.

Luis PEREZ-ORDOYO

Notario

OTERO VARELA, Alfonso: «Dos estudios histórico-jurídicos». Roma-Madrid, 1955. Cuadernos del Instituto Jurídico Español (núm. 4). Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Delegación de Roma). Un volumen de 148 páginas.

Este volumen, cuarto de los cuadernos del Instituto Jurídico Español en Roma, que se editan bajo la dirección y cuidado del profesor D'Ors, contiene dos excelentes estudios del Dr. Otero Varela: «El ripto en el Derecho castellano-leonés» y «La adopción en la historia del Derecho español». Si bien el primero tiene un gran interés, si se tiene en cuenta lo que el conocimiento de este procedimiento puede contribuir a la aclaración del proceso antes de la recepción del procedimiento romano-canónico y, en general, a la disciplina procesal, el segundo tiene un interés muy particular para nosotros y es digno de gran atención por los civilistas.